

29 de enero de 2020
MICITT-PINN-OF-0036-2020

Señor
Rodolfo Acón Fung
Fiscalizador Asociado
Contraloría General de la República

Asunto: Oficio No. 1076. Solicitud de Información de litigios, denuncias o incumplimientos relacionados con el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad.

Estimado señor:

En atención al oficio No. 1076 de fecha 24 de enero 2020, doy respuesta en tiempo y forma a lo requerido:

1. Existencia de algún litigio en contra del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad.

• **Marcello Hernández Blanco**

El señor Marcello Hernández Blanco interpuso un procedimiento de conocimiento y una medida cautelar contra el Estado, el cual es conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el expediente 18-007499-1027-CA-6.

En cuanto a la medida cautelar, el actor solicitó *“Que mientras se resuelve este proceso se dicte la medida cautelar respectiva por medio de la cual se detenga el cobro de \$22.0209,00, que se está realizando.”*, sin embargo, en la resolución dictada N°1532-2018, el tribunal rechazó la solicitud de medida cautelar, presentada por el señor Hernández Blanco.

En cuanto al procedimiento de conocimiento, desconocemos si el Tribunal ha emitido resolución.

• **Rocío Arias García**

La señora Rocío Arias García Interpuso un Amparo de Legalidad, el fue conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el expediente 18-006428-1027-CA-4, en el que demanda al Estado y solicita le sea atendida la gestión presentada el 15 de mayo del 2018 relacionada con el desembolso de la ayuda acordada por el MICITT.



En la resolución dictada el 07 de agosto de 2018, el tribunal ordenó al Estado “[...]certificar e indicar expresamente en la contestación del amparo de legalidad, si fue resuelto o no, el reclamo administrativo descrito en el numeral anterior [...]”.

El 26 de julio del 2019 la señora Rocío Arias interpuso la demanda contra el MICITT en el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el expediente No. 19-003450-1027-CA, en dicha demanda, solicita al Estado: 1. A cumplir con la obligación contractual del giro de dineros en la suma pactada \$34.124,00, más los intereses correspondientes; 2. Al pago de daños los cuales son el monto por el cual solicitó crédito a Conape por la suma de ¢23.175.553,65 y perjuicios que estima en ¢1.839.060,00 que corresponden a los interés que ha tenido que pagar a Conape y que debe cancelar durante la vigencia del préstamo, ¢5.000.000,00 por daño moral producto de la angustia sufrida; 3.se condene al Estado al pago de ambas costas procesales.

Desconozco el estado de este proceso.

- **Advanced Alloys Sociedad de Responsabilidad Limitada**

La empresa Advanced Alloys Sociedad de Responsabilidad Limitada, interpuso un Amparo de Legalidad, el cual fue conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el expediente 18-002729-1027-CA-0. En la resolución dictada el 16 de abril de 2018, el tribunal ordena al Estado a dar respuesta a la gestión presentada por la parte actora, en el escrito de fecha 21 de junio del 2017 para el reconocimiento de solicitud de cumplimiento del contrato CI-SC-009-2014-1. Cabe destacar que la empresa Advanced Alloys SRL, no es beneficiaria del PINN, el contrato en mención es de la empresa Reciclaje Continental JEJO S.A, empresa que se fusionó con Advanced Alloys SRL, esta última, a partir de la fusión pretendió subrogarse los derechos de la empresa adjudicada, lo cual no es procedente.

- **Mario Arturo Rodríguez Leiva**

Nº Exp: 17-000483-1027-CA

Actor: Mario Arturo Rodríguez Leiva

Demandado: El Estado

Despacho Judicial: Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José

Motivo de la demanda: Se solicita declarar la nulidad absoluta del oficio MICITT-PINN-OF-0377-2016 del 27 de junio del 2016 y del acuerdo de la Comisión de Incentivos tomado en la sesión ordinaria No.19 del 6 de junio del 2016.



Sentencia: La demanda interpuesta por el señor Rodríguez Leiva, fue declarada con lugar en la sentencia N°08-2019-V del 08 de febrero del 2019, y se condenó al estado al pago de la suma de \$55.096,00 por concepto de daño Moral, más los intereses legales previstos en el artículo 1163 del Código Civil, se condena además al pago de \$5.000,00 por concepto de daño moral subjetivo sobre dicha suma se pagarán los intereses legal que empezar a partir de la firma de dicha sentencia hasta su pago efectivo y a las costas procesales y personales.

Desconozco las gestiones que se han realizado en este caso.

2. Existencia de alguna denuncia de manera directa o por medios de comunicación sobre situaciones irregulares del PINN.

No existe, hasta donde tengo conocimiento una denuncia de manera directa o por medios de comunicación sobre situaciones irregulares del PINN.

3. Situaciones reales o potenciales de incumplimiento de leyes y reglamentos, incluidos actos ilegales, que ocurrieran en el PINN para el año 2019.

No se presentaron hasta donde tengo conocimiento, situaciones reales o potenciales de incumplimiento de leyes y reglamentos, incluidos actos ilegales, que ocurrieran en el PINN para el año 2019.

Cualquier consulta adicional, con mucho gusto.

Katherine Jiménez Rojas
Abogada Asistente
Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad PINN

C: archivo
Msc. Alejandra Muñoz Pinel

